

ALLEN, 21 de abril de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **C.R.G. C/ P.C.A.R. S/VIOLENCIA (CON CONEXIDAD EXPTE N° AL-00398-JP-2024 - AL-00612-JP-2025 ) (Expte. N° AL-00255-JP-2026)**, de los que,

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado P.C.A.R.D.9., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente:

"... Me

h.p.p.d.a.m.e.p.a.l.c.d.e.a.p.p.l.e.d.h.p.d.a.y.q.s.a.C.s.e.s.d.v.y.y.r.a.m.c.d.d.A.y.n.e.s.h.  
i.y.n.m.v.a.l.c.d.d.e.v..

H.a.d.l.l.e.e.m.c.c.m.t.h.y.s.p.A.b.i.a.l.c.m.p.n.t.c.t.u.f.p.t.l.p.y.e.f.a.d.a.c.a.i.s.u.p.y.m.c.l  
.s.l.q.h.y.a.c..

Y.l.p.q.s.f.y.é.s.n.e.l.d.q.v.a.l.a.l.p.y.a.m.c.é.s.p.d.l.c.y.l.l.p.a.a.l.e.c.i.y.m.d.u.c.e.l.n.y.m.  
d.p.y.y.a.u.m.y.l.g.e.m.e.m.d. P.e.s.c.A.s.f.y.d.e.p.m.g.v.a.v.y.t.v.h.c....",  
y.e.a.m.c.y.t.l.p.c.e.f.E.e.m.q.e.p.e.e.p.n.v.a.n.v.n.m.a.D.d.u.r.m.a.a.l.C.r.3.y.d.a.m.d.a.e.  
U.D.a.q.n.s.d.e.v.A.y.d.s.e.n.d.l.m.d.l.d.a.. Es todo .

**CONSIDERANDO:** Que la presentación realizada por G.C.R., denunciando a A.R.P.C., y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, sexual, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades.

Y también que existen medidas vigentes en los expedientes conexos, pero que es

necesario dictar la ampliación de las mismas debido a la violencia denunciada, es que es necesario ordenar nuevos rondines.

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

**RESUELVO:** Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO:**

**a) ORDENAR:** A la Comisaría 33 , la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) Ordenar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la persona afectada en su domicilio , e inc. s) Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según a situación o hechos de violencia acaecidos, y concordantes del Código Procesal de Familia.-

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese , Comisaría y líbrense los oficios

pertinentes.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1° Piso.

**Dr. Antonio E. Barrera Nicholson**  
**Juez de Paz**